

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 277/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE RAFAEL LUCIO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María Margarita García Mejía, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	004901

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, contra el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS

1.- Del Poder Ejecutivo de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 2 de marzo del año 2023, por el cual declara la improcedencia para que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descuenta de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades relativas a las aportaciones federales correspondientes al FAIS, Remanente de Bursatilización del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F-998, Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 'A'y'B' y del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) correspondiente al 2016 y Fondo Metropolitano Xalapa de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 dada su naturaleza jurídica y entregué (sic) al Municipio de Rafael Lucio dichas participaciones de forma directa, por lo que, no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz, recibe los recursos no los entregó al Municipio de Rafael Lucio, incumpliendo

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2023

con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 2 de marzo del año 2023, por el cual declara improcedente mi solicitud (sic) afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al del (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2015, Remanentes Bursátiles 2016 correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo (sic) Febrero-Julio 2016, y del Fondo Metropolitano Xalapa 2015, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, argumentando la autoridad responsable que se trata de una improcedencia para que la federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito, descuento de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades relativas a las aportaciones federales correspondientes al FISMDF y la Bursatilización 2016, los Fondos Metropolitano (sic) 2016, no transferidos durante el ejercicio fiscal 2016.

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 2 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como consecuencia niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos pertenecientes al del (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2015, Remanentes Bursátiles 2016 correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo (sic) Febrero-Julio 2016, y del Fondo Metropolitano Xalapa 2015.

2.- De la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

a) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la 'Opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales', de fecha 23 de junio de 2022, cuyo contenido bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento en fecha 2 de marzo del año 2023, cuando fue notificado el Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, opinión que considera improcedente que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descuento de las participaciones federales no transferidas durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y las entregue al Municipio solicitante de forma directa, debe declararse la invalidez por carecer de exhaustividad debido que señala que no hay un procedimiento definido para realizar los descuentos, y además de carecer de congruencia al señalar fondos que no solicité como es Fondos FORTALECE y del Fondo Metropolitano Xalapa, no valoró que las aportaciones si fueron depositadas al Estado de Veracruz, el propio oficio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas reconoce que el Estado de Veracruz recibió los recursos, por lo que, carece de fundamentación y motivación, debido que contraviene el artículo 6° segundo párrafo, 21 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y el artículo 23 fracción V del

Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.”.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro *******

para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con la controversia constitucional 224/2022**. Lo anterior, dado que en ambas se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2023

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de tres de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **277/2023**, promovida por el Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**
MCA.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T23:22:47Z / 10/04/2023T17:22:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 97 cf 27 b6 76 96 a6 37 f7 3b 79 0f 72 9a d0 52 96 48 a7 70 60 07 11 e8 38 c1 38 e9 11 a0 ea 5a f8 a6 28 7d c7 e9 d2 f5 21 85 4a 22 ba f2 51 3e 05 99 2d 2b 33 8e d7 1b 80 bd 29 9a 90 a6 57 9f 32 fd cb e6 2d 61 b3 a4 79 54 27 90 d1 e8 a5 5b e2 23 8e 53 64 3a 2b 1a 34 8e bb f1 d2 80 b7 57 ab 9e ac 89 17 84 d1 44 ce 6f 07 6d 0c 32 2f c9 f0 e3 30 fc ab 50 24 0e 22 24 7c 7b 03 8c 41 9f d1 d6 57 21 ad 92 9e 0f d6 c6 2a 09 01 60 0e e0 32 5c f0 42 56 9b 69 62 76 d5 fe 05 52 fc 47 ef f4 44 d8 e3 77 11 60 f1 e9 5e 29 f3 6f df a6 e6 d0 57 a8 f5 ff 20 94 fa 79 a2 92 55 ef 60 47 e4 68 f3 9a 53 31 00 4f b5 12 21 e4 5b f1 f2 8a d5 40 a2 32 36 d3 67 b9 0e c4 7d 50 f5 b8 a5 16 ef 95 98 f0 a9 d5 6e 02 5a 75 dd 25 5b e4 3d 3f 4c 44 1d 6e a5 4f b5 cd c3 5b ae 60 5e 9b dc 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T23:22:47Z / 10/04/2023T17:22:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T23:22:47Z / 10/04/2023T17:22:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5669133			
	Datos estampillados	97C7238287E0FA40998622764D87A233D0C2421F68250D441198F19C3A532BD4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:36:44Z / 10/04/2023T14:36:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 05 e7 d4 76 6f c3 32 8f 52 b0 f8 ca 1c 2e 18 12 f3 00 32 ff 97 6c 6e c2 b0 b9 b7 89 1b 28 ee 0e d4 f3 38 7e 81 c8 45 77 11 35 2e 87 a0 39 fe 0c e3 0d 6c ca f1 b9 04 af 0f 43 fe e0 57 c9 81 92 62 0d c1 49 5f 63 30 e4 f7 30 3e 6d 39 cb e5 d7 7a 55 1f 08 a1 52 3d 0b b2 c2 0c ab 7d 5d 49 50 54 c2 43 7c ac f0 6f 80 fb 5f 21 06 7b 1e e2 56 9c d4 11 99 09 35 0e aa f9 ad ac 3f 77 54 a4 a8 98 41 67 f9 ec 41 bb 0f 48 ec 76 94 93 8b f2 4e f9 e4 7d bb eb aa 14 82 6f b8 90 22 57 8f ed da f3 86 0e 06 d9 84 d4 f9 92 e1 0a 44 81 72 b2 5a a2 8e 45 a7 93 f1 ae d9 dd 6e a9 2c 4f 0c 9f d8 fd c7 62 d9 a9 1e be 4a ae 06 0c 5b f2 d1 9e ea 05 3c 20 63 ef 86 db 48 6f f2 40 15 55 7b 33 15 a6 c7 fe 4b 2a ae 62 ef 08 04 54 37 10 df df 69 cb b6 53 5f 0b 5d 46 aa 41 35 c8 8c bd b2 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:37:54Z / 10/04/2023T14:37:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:36:44Z / 10/04/2023T14:36:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5667965			
	Datos estampillados	6448652CE507B493231886651F20963C8E193926E84DE85DCD2B8C27BEE455BA			